

RADICACIÓN: 080014053017-2018-00165-00  
REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
DEMANDANTE: José Miguel Clavijo De Avila  
DEMANDADO: Liliana Esther Vega Daza  
DECISIÓN: Liquida agencias en derecho y aprueba costas

#### INFORME SECRETARIAL:

En concordancia con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, la suscrita Secretaria del juzgado diecisiete civil municipal de barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado octavo de pequeñas causas y competencia múltiple de barranquilla, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandada, así:

| CONCEPTO                  | VALOR        |
|---------------------------|--------------|
| Agencias en derecho       | \$250.000.00 |
| Gastos Notificación       | \$ 18.400.00 |
| Edictos                   | \$ 77.471.00 |
| Gastos honorarios curador | \$350.000.00 |
| Total                     | \$695.871.00 |

Informo a la Señora Juez que no existen otras constancias que se hayan causado y pagado por la parte demandante, por concepto de expensas procesales.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DOS MIL VEINTE (2020).

En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código de General el Proceso, se aprueba liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256.

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**72f951d0b9e6bc0ed13e0d464fd83705938feed1a4742616495b8a5ce68c8d73**  
Documento generado en 21/10/2020 03:22:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>